CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Contrato de Locación de Inmueble Nº 017/2.020

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA** con domicilio en Diosa Astrea e/ Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi, Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial de Cordillera, República del Paraguay, representado para este acto por el **Abog. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos,** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, autorizado por Acordada Nº 1.353/19, de fecha 11 de diciembre de 2.019, dictado por la Corte Suprema de Justicia, con Cédula de Identidad N° 928.508, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra**. María Andrea Bareiro de Domínguez**, con domicilio en la ciudad de Santa Elena, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 5.035.031 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o Modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La Oferta del Proveedor;
e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle 05 de octubre y Carlos Antonio López, e individualizado como finca Nº 402/2020 Cta. Cte. Catastral Nº 19-010-05 de la ciudad de Santa Elena, del Departamento d Cordillera con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrado que será destinado para local del Juzgado de Paz de Santa Elena.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 "Alquileres y Derechos", incluidos en el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley N° 6469/2020, hasta la suma de Gs. 28.800.000 (Guaraníes veinte y ocho millones ochocientos mil). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 382770.-

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación convocado por la Circunscripción Judicial de Cordillera, según Resolución N° 127/2020 de fecha 30 de junio de 2020.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma (*mensual*) de Guaraníes 1.200.000.- (Gs. Un millón doscientos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Contrato de Locación de Inmueble Nº 017 /2.020

...//...

El monto total del presente contrato es de Gs. 28.800.000.- (Gs. Veinte y ocho millones ochocientos mil) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cta. Cda Nº 14395784 cargo Banco Vision del locador.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir del ***01/07/2020*** hasta ***30/06/2022;*** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

La presente contratación será plurianual y quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2.020, 2021 y 2.022., Art. 14 de la Ley Nº 2051/03.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de provisión de energía eléctrica del medidor Nº _____, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) El pago de los servicios de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
c) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
e) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Contrato de Locación de Inmueble Nº 017/2.020

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA: CONSTANCIA DE PRENTACION DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada d bienes y rentas, activos y pasivo ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caaupé, República del Paraguay, a los 01 días del mes de Julio del 2020.-

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial